



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico.
"2013, Año del 150 Aniversario de San Luis Potosí, como Capital de los Estados Unidos Mexicanos"

AÑO XCVI SAN LUIS POTOSI, S.L.P. SABADO 28 DE DICIEMBRE DE 2013
EDICIÓN EXTRAORDINARIA



SUMARIO

Poder Legislativo del Estado

Decreto 436.- Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas, S.L.P. para el Ejercicio Fiscal 2014.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO

Directorio



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE San Luis Potosí

Dr. Fernando Toranzo Fernández
Gobernador Constitucional del Estado de
San Luis Potosí

Lic. Cándido Ochoa Rojas
Secretario General de Gobierno

C.P. Oscar Iván León Calvo
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación.**

* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Domicilio:

Guerrero No. 865
Centro Histórico
CP 78000
Tel. (444)812 36 20
San Luis Potosí, S.L.P.
Sitio Web: www.slp.gob.mx

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

Publicación Periódica
Registro 0460494
Características 118112803
Autorizado por SEPOMEX

Poder Legislativo del Estado

Dr. Fernando Toranzo Fernández, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

DECRETO 436

La Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por mandato constitucional los ayuntamientos de los estados administrarán libremente su hacienda, la que se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, como las contribuciones incluyendo tasas adicionales, y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Si bien es cierto los impuestos y derechos que solventa el ciudadano le reducen sus ingresos, también lo es que esas cargas impositivas se traducen en servicios públicos, escuelas, seguridad, entre otros; y que además esos ingresos es facultad del ciudadano de exigir un gasto público transparente eficiente.

La presente Ley de ingresos que se aplicará para el ejercicio fiscal 2014, establece tasas, tarifas o cuotas, apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica. Y busca además, encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, determina proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; y en su caso, hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la Entidad.

Así, al ser las contribuciones, el mejor mecanismo de este gobierno municipal para la distribución del costo de la producción de los bienes y servicios que este oferta y el instrumento de política fiscal más idóneo para garantizar el flujo constante de recursos, se actualizan los gravámenes de alguno de ellos, lo cual le permite aumentar su recaudación en este rubro. En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte del municipio.

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CARDENAS, S.L.P., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014

TITULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO ÚNICO

ARTICULO 1º. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **CÁRDENAS, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que va del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTICULO 2º. Cuando en esta Ley se haga referencia a **SMGZ** se entenderá que es el salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Estado de San Luis Potosí.

ARTICULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA**CANTIDADES**

Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50

Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99

UNIDAD DE AJUSTE

A la unidad de peso inmediato inferior

A la unidad de peso inmediato superior

ARTICULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2014 el Municipio de **CÀRDENAS, S.L.P.**, podrá percibir ingresos por los siguientes conceptos:

I. IMPUESTOS

- a) Predial
- b) De adquisiciones de inmuebles y derechos reales
- c) De espectáculos públicos
- d) De plusvalía

II. DERECHOS

- a) De aseo público
- b) De panteones
- c) De rastro
- d) De planeación
- e) De tránsito y seguridad
- f) De registro civil
- g) De salubridad
- h) De estacionamientos en la vía pública
- i) De reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos
- j) De licencias de publicidad y anuncios
- k) De monitoreo vehicular
- l) De nomenclatura urbana
- m) De licencias de venta de bebidas alcohólicas de baja graduación
- n) De expedición de copias, constancias, certificaciones y otras similares
- ñ) De catastro
- o) De ocupación de la vía pública.
- p) Por servicios de alumbrado público y supervisión.

III. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

- a) Contribuciones para obras y servicios públicos

IV. ACCESORIOS DE CONTRIBUCIONES

- a) Multas fiscales y recargos
- b) Gastos de ejecución
- c) Actualizaciones

V. PRODUCTOS

- a) Ventas de bienes muebles e inmuebles
- b) Venta de publicaciones
- c) Arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos
- d) Rendimiento e intereses de inversión de capital
- e) Por la concesión de servicios a particulares

VI. APROVECHAMIENTOS

- a) Multas administrativas
- b) Gastos de ejecución.
- c) Anticipos e indemnizaciones
- d) Reintegros y reembolsos
- e) Rezagos
- f) Donaciones, incluyendo las realizadas por motivo de la autorización de fraccionamientos y subdivisión de predios, herencias y Legados
- g) Certificaciones de dictámenes de factibilidad se seguridad e infraestructura.

VII. PARTICIPACIONES Y TRANSFERENCIAS

- a) Participaciones federales y estatales
- b) Transferencias del Estado y la Federación

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPITULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SESION ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTICULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, y la tasa será el **11%** de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del **4%** conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

ARTICULO 6º. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguientes bases y tasa:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	AL MILLAR
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de Interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.50
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.75
3. Predios no cercados	1.00
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.00
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios con edificación o sin ella ubicados en la zona industrial	1.00
2. Predios con edificación o sin ella ubicados fuera de la zona industrial	1.00
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	0.75
2. Predios de propiedad ejidal.	0.50

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y que paguen dentro de los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente.

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR
a)	Hasta	\$ 50,000.00	50.00% (2.00 SMGZ)
b) De \$ 50,001.00	a	\$100,000.00	62.50% (2.50 SMGZ)
c) De \$100,001.00	a	\$150,000.00	75.00% (3.00 SMGZ)
d) De \$150,001.00	a	\$200,000.00	87.50% (3.50 SMGZ)
e) De \$200,001.00	a	\$295,000.00	100.00% (4.00 SMGZ)

Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad ejidal en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y que paguen dentro de los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente.

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR
a)	Hasta	\$50,000.00	50.00% (2.00 SMGZ)
b) De \$ 50,001.00	a	\$100,000.00	62.50% (2.50 SMGZ)

c) De	\$100,001.00	a	\$150,000.00	75.00% (3.00 SMGZ)
d) De	\$150,001.00	a	\$200,000.00	87.50% (3.50 SMGZ)
e) De	\$200,001.00	a	\$295,000.00	100.00% (4.00 SMGZ)

En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior al de **4.00 SMGZ**, y su pago se hará en una exhibición.

ARTICULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INSEN, discapacitados, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **30%** del impuesto predial de su casa habitación.

CAPÍTULO II Adquisición de Inmuebles y Derechos Reales

ARTICULO 8°. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del **1.33%** a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe de **4.00 SMGZ**.

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de **10.00 SMGZ** elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el **50%**.

Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de **15.00 SMGZ** elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de **25.00 SMGZ** elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujetos de este impuesto.

CAPÍTULO IV De la Plusvalía

ARTICULO 9°. Este impuesto se causará aplicando a la base gravable establecida por la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, las tasas señaladas por esta Ley en materia de impuesto predial.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I Servicios de Aseo Público

ARTICULO 10. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura mediante contrato mensual, incluyendo uso de relleno sanitario, con vehículos del ayuntamiento se cobrará **.50 SMGZ** por metro cúbico o tonelada, lo que resulte mayor;

II. Por recolección de basura industrial o comercial no peligrosa, ocasional, incluyendo uso de relleno sanitario, con vehículos del ayuntamiento **.50 SMGZ** por metro cúbico o tonelada, lo que resulte mayor.

III. Servicio de limpia de lotes baldíos a solicitud **2.00 SMGZ**, y por rebeldía de sus propietarios **4.00 SGMZ** metro cuadrado. Por rebeldía, previa solicitud se hará un descuento del **50%**.

IV. Por limpieza o recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas **0.20 SMGZ** por puesto, por día.

V. Por recoger escombros en área urbana **2.00 SMGZ** por metro cúbico.

VI. Por limpieza de banquetas y recolección de basura del centro histórico, por negocio o casa habitación **3.00 SMGZ**, por día.

VII. Los espectáculos públicos que generan basura cubrirán una cuota diaria de **3.30 SMGZ** por tonelada o fracción.

VIII. recolección de basura por contenedores de **6m3 9.00 SMGZ**.

Otros servicios proporcionados por el departamento de Ecología y Aseo Público no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

CAPÍTULO II
Servicios de Panteones

ARTICULO 11. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

I. En materia de inhumaciones:

	SMGZ
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	3.00
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	2.00
c) Inhumación temporal con bóveda	2.00
d) Inhumación temporal sin bóveda	2.00
e) Inhumación en fosa ocupada con exhumación	2.00
f) Inhumación a perpetuidad en sobre bóveda	2.00
g) Inhumación en lugar especial	3.00

II. Otros rubros:

a) Sellada de fosa	2.00
b) Sellada de fosa en cripta	2.00
c) Inhumación en fosa común	Gratuita
d) Exhumación de restos	2.00
e) Desmantelamiento y reinstalación de monumento	3.00
f) Constancia de perpetuidad	2.00
g) Permiso de inhumación en panteones particulares o templos de cualquier culto	3.00
h) Permiso de exhumación	3.00
i) Permiso de cremación	3.00
j) Certificación de permisos	2.00
k) Traslados dentro del Estado	3.00
l) Traslados nacionales	4.00
m) Traslados internacionales	5.00
o) Hechura de bóveda (material y mano de obra)	11.00
p) Venta de lotes	8.00

CAPÍTULO III
Servicios de Rastro

ARTICULO 12. Los servicios de rastro municipal que preste el ayuntamiento con personal a su cargo causarán pago, exceptuándose el servicio de degüello prestados por particulares, según el concepto y tipo de ganado que a continuación se detalla:

I. Por inspección, administración y uso de rastro que incluye piso, agua y electricidad:

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino	\$ 22.00
b) Ganado porcino	\$ 17.00
c) Ganado ovino	\$ 17.00
d) Ganado caprino	\$ 17.00

II. Por el permiso de lavado, se cobrara lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA
a) Por ganado bovino	\$ 22.00
b) Por ganado porcino	\$ 12.00
c) Por ganado ovino	\$ 7.00
d) Ganado caprino	\$ 7.00

III. Por el acarreo o transportación dentro de la cabecera municipal, se cobrarán los siguientes derechos:

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, cuarto de animal	\$ 22.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 22.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 12.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 12.00

Ganado que venga muerto se incrementara el **50%**, en días no laborables se incrementara el **100 %**.

IV. Por uso de corral para animales que duren más de 72 horas, por cabeza, se cobrara lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino por día	\$ 20.00
b) Ganado porcino por día	\$ 20.00
c) Ganado ovino por día	\$ 10.00
d) Ganado caprino por día	\$ 10.00

V. Por el uso de báscula ganadera se cobrara una cuota de **\$ 15.00.**

VI. Por el uso de báscula para canales se cobrara una cuota de **\$ 10.00** por cabeza.

VII. Expedición de reportes estadísticos de sacrificio **\$ 10.00.**

VIII. Por conceptos no incluidos en las fracciones anteriores se cobrara de acuerdo a los gastos que genere el municipio.

CAPÍTULO IV Servicios de Planeación

ARTICULO 13. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición se otorgan mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

DE	HASTA	AL MILLAR
1. 1.00	\$ 10,000.00	4.00
2. \$ 10,001.00	\$ 20,000.00	5.00
3. \$ 20,001.00	\$ 30,000.00	6.00
4. \$ 30,001.00	\$ 40,000.00	7.00
5. \$ 40,001.00	\$ 60,000.00	8.00
6. \$ 60,001.00	\$ 120,000.00	9.00
7. \$ 120,001.00	en adelante	10.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza con un cobro de **0.80 SMGZ** por metro cuadrado.

Sólo se dará permiso para construir hasta **30 m2** sin presentar planos; pero si ya existen o se construyen más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.

b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el **50%** de lo establecido en el inciso a) de esta fracción deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a **1.00 SMGZ.**

c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el **35%** de lo establecido en el inciso a) de esta Fracción.

d) La inspección de obras será **gratuita.**

e) Por reposición de planos se cobrará la cantidad de **3.00 SMGZ**

II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:

a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán **4.00 SMGZ**, por cada una.

b) Para industrias, bodegas, edificios, comercios y las demás no contempladas en el inciso anterior, se cobrarán **8.00 SMGZ** por Cada una.

c) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:

1. En vivienda de interés social se cobrará el **50%** de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.

2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el **75%** de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta Fracción.

d) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una tarifa de **9.00 SMGZ**;

III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán **gratuitos**, pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a **3.00 SMGZ**.

IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará una tarifa de **5.00 SMGZ**, por inscripción; y de **4.00 SMGZ** por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.

V. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.

VI. Los demás servicios de planificación que realice la Dirección de Obras Públicas cuando sean de interés general, serán de carácter **gratuito**.

VII. El registro de planos para fraccionamientos, renotificaciones, fusiones y subdivisiones en zonas urbanas y rurales, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado vendible conforme a lo siguiente:

a) Fraccionamiento de interés social o densidad alta	\$ 0.13
b) Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	\$ 0.17
c) Fraccionamiento de interés medio o densidad media	\$ 0.24
d) Fraccionamiento residencial o densidad baja	\$ 0.91
e) Fraccionamiento comercial	\$ 1.18
f) Fraccionamiento industrial	\$ 1.18
g) Fraccionamiento residencial campestre o densidad mínima	\$ 1.18
h) Condominio horizontal industrial	\$ 1.18
i) Fraccionamiento en condominio horizontal, interés social o densidad alta	\$ 1.18
j) Fraccionamiento en condominio horizontal, interés medio o densidad media	\$ 2.95
k) Fraccionamiento en condominio horizontal, residencial o densidad baja	\$ 5.32
l) Fraccionamiento en condominio horizontal, residencial, campestre o densidad mínima	\$ 5.90

Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.

ARTICULO 14. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas tarifas:

I. Habitacional:

Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:

a). Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, Hasta 100m2 de terreno por predio	0.65
b). Vivienda media	0.75
c). Vivienda residencial	0.85

Para predios individuales:

a). Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, Hasta 100 m2 de terreno por predio	0.65
b). Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	0.75
c). Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	0.85

II. Mixto, comercial y de servicio, para fraccionamiento o condominio horizontal y vertical:

	SMGZ
a). Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	5.00
b). Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, Transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	10.00

Para predios individuales:

a). Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	5.00
b). Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, Transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	10.00
c). Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, Bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales Oficinas, academias y centros de exposiciones y talleres en general.	10.00
d). Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas Comerciales y tiendas departamentales	15.00
e). Gasolineras	15.00
f). Talleres en general	10.00

III. Para uso de suelo industrial:

a) Empresa micro y pequeña	15.00
b) Empresa mediana	20.00
c) Empresa grande	25.00

IV. Para predios individuales fuera de fraccionamientos o condominios autorizados:

a) Empresa micro y pequeña	15.00
b) Empresa mediana	20.00
c) Empresa grande	25.00

V. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:

CONCEPTO		SMGZ/M2
a) De	1.00	a 1,000.00 0.50
b) De	1,001.00	a 10,000.00 0.25
c) De	10,001.00	a 1,000,000.00 0.10
d) De	1,000,001.00	a EN ADELANTE 0.05

VI. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo **0.75 SMGZ**

ARTICULO 15. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir fosas y gavetas en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Permiso para construir fosas y gavetas en cementerios:

	CUOTA
a) Fosa, por cada una	\$ 40.00
b) Bóveda, por cada una	\$ 45.00
c) Lapida, por cada una	\$ 40.00

II. Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:

a) De ladrillo y cemento	\$ 40.00
b) De cantera	\$ 80.00
c) De granito	\$ 80.00
d) De mármol y otros materiales	\$150.00
e) Piezas sueltas (jardines, lapidas, etcétera), cada una	\$ 40.00

III. Permiso de construcción de capillas **10.00 SMGZ**

CAPÍTULO V
Servicios de Transito y Seguridad

ARTICULO 16. Estos servicios se cobraran conforme a las siguientes tarifas:

- I. La expedición de permiso para circular con placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, el cual se dará por una sola ocasión y su cobro será de **3.00 SMGZ**.
- II. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección deberán cubrir previamente la cantidad de **6.00 SMGZ**, por cada elemento comisionado. En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, solo se reembolsara el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.
- III. La expedición de permiso para manejar con licencia vencida se podrá otorgar por un máximo de 15 días, cubrirá una cuota de **3.00 SMGZ**.
- IV. Por permiso para manejar a mayores de 16 años, se podrá otorgar por un máximo de tres meses, la tarifa será de **3.00 SMGZ**.

CAPÍTULO VI
Servicios de Registro Civil

ARTICULO 17. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento o defunción	GRATUITO
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de Consentimiento a menores de edad	\$ 50.00
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	\$ 200.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 300.00
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	\$ 400.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 500.00
V. Registro de sentencia de divorcio	\$ 515.00
VI. Otros registros del estado civil	\$ 55.00
VII. Por la expedición de certificaciones:	
a) Actas de nacimiento	\$ 50.00
b) Actas de defunción	\$ 50.00
c) Acta de matrimonio	\$ 50.00
d) De otros actos (anotaciones marginales)	\$ 50.00
VIII. Búsquedas de datos	\$ 50.00
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación	\$ 30.00
X. Por la inscripción de actas del registro civil celebradas por mexicanos en el extranjero	\$200.00
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	1 SMGZ
XII. Por registro de reconocimiento de hijos	GRATUITO
XIII. Por registro de adopción de hijos	\$100.00

XIV. Carta de soltería**\$ 50.00**

Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el **doble**.

CAPÍTULO VII
Servicios de Salubridad

ARTICULO 18. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

CAPÍTULO VIII
Servicios de Estacionamiento en la Vía Pública

ARTICULO 19. Por estacionarse en la vía pública en los lugares en los que se hayan instalados estacionó metros, se pagará la cantidad de **\$2.00**, por hora.

Los domingos y días festivos de descanso obligatorio y todos los días de las diez de la noche a las seis de la mañana el estacionamiento será **gratuito**.

Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento de uso privado a particulares de carácter comercial, se cobrará una cuota semestral de **\$365.00** y la cuota anual será de **\$700.00 pesos anuales** por unidad.

CAPÍTULO IX
Servicios de Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos

ARTICULO 20. El derecho de conservación de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirán **0.20 SMGZ** por metro lineal canalizado en área urbana pavimentada. El ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

CAPÍTULO X
Servicios de Licencias Publicidad y Anuncios

ARTÍCULO 21. Los derechos por la expedición de licencia, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	SMGZ
a) Difusión impresa, (por hoja)	3.00 por milla
b) Difusión fonográfica	3.00 por día
c) Mantas colocadas en vía pública	2.00 por día
d) Carteles y posters	5.00 por millar
e) Anuncio pintado en pared	1.50 por m2.anual
f) Anuncio pintado en vidrio	1.50 por m2.anual
g) Anuncio pintado tipo bandera poste	5.00 por m2.anual
h) Anuncio pintado tipo bandera pared	3.00 por m2.anual
i) Anuncio pintado colocado en la azotea	5.00 por m2.anual
j) Anuncio espectacular pintado	8.00 por m2.anual
k) Anuncio luminoso tipo bandera poste	7.00 por m2.anual
l) Anuncio luminoso tipo bandera pared	5.00 por m2.anual
m) Anuncio luminosos adosado a la pared	2.00 por m2.anual
n) Anuncio luminoso gas neón	3.00 por m2.anual
o) Anuncio luminoso colocado en la azotea	7.00 por m2.anual
p) Anuncio adosado sin luz	2.00 por m2.anual
q) Anuncio espectacular luminoso	10.00 por m2.anual
r) Anuncio en vehículos excepto utilitarios	10.00 porm2.anual
s) Anuncio proyectado	10.00por m2.anual
t) En toldo	5.00 por m2.anual
u) Pintado en estructura en banquetta	5.00 por m2 .anual
v) Pintado luminoso	7.00 por m2. anual

w) En estructura en camellón	1.50 por m2.anual
x) Los inflables	2.50 por día

Los anuncios a los que se refieren las fracciones de la V al XXIII de este artículo deberán pagar los derechos de licencia durante el primer semestre de cada año; los que se coloquen por un tiempo menor a un año pagaran este derecho en proporción al periodo correspondiente.

ARTÍCULO 22. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

II. Aquella que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa.

ARTÍCULO 23. La autoridad municipal regulará en su Bando y reglamentos mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de **\$ 3,000.00** para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin tener el ayuntamiento que rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

CAPÍTULO XI **Servicios de Nomenclatura Urbana**

ARTÍCULO 24. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, **\$ 25.00**

II. Por la asignación de nomenclaturas interiores en edificios, en condominio o similares, se cobrará la cantidad de **\$ 24.00**.

CAPÍTULO XII **Servicios de Licencia y su Refrendo para Venta de Bebidas** **Alcohólicas de Baja Graduación**

ARTÍCULO 25. De conformidad con el 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el Ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

CAPÍTULO XIII **Servicios de Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones reproducción de documentos demandados atreves de** **solicitudes de información pública y otras similares**

ARTÍCULO 26. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	
II. Actas de identificación, cada una	\$ 50.00
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	\$ 50.00
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, Documentos de extranjería, cartas de residencia, cada una	\$ 50.00
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en las fracciones VII y IX del artículo 16, cada una	\$ 50.00
VI. Constancia de Oportunidades	\$ 10.00
VII. Reproducción de documentos a través de solicitud de información	\$ 1.00
VIII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la ley de Transparencia y Acceso a la información pública.	
1. Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$ 1.00
2. Información entregada en disco compacto	\$ 10.00
3. Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	\$ 5.00
4. Certificaciones por documento	\$ 40.00
XI. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la ley de transparencia y acceso a la información pública.	
1. Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$ 1.00
2. Información entregada en disco compacto	\$ 10.00
3. Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	\$ 5.00
4. Certificaciones por documento	\$ 50.00

CAPÍTULO XIV Servicios Catastrales

ARTÍCULO 27. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:

DESDE	HASTA	AL MILLAR
a) Desde \$ 1.00	\$ 100,000.00	1.75.
b) Desde \$100,001.00	en adelante	2.25.

La tarifa mínima por avalúo será de **4.50 SMGZ**.

II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal	3.50 SMGZ , por predio
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio	
1.-Dentro de la mancha urbana, predios urbanos	4.00 SMGZ
2.-Dentro de la mancha urbana, predios ubicados en la zona comercial	5.50 SMGZ
3.-Fuera de la mancha urbana, predios suburbanos	6.00 SMGZ
c) Certificaciones de información que obra en el padrón catastral	2.50 SMGZ

III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:

a) Predios urbanos y suburbanos	6.00 SMGZ
b) Predios urbanos y suburbanos ubicados en zona comercial	6.50 SMGZ

IV. Servicios de verificación a campo

a) Ubicación de predios urbanos y suburbanos	3.50 SMGZ
b) Vista al predio para aclaración ò rectificación de datos al padrón catastral:	
1.-Predios Urbanos	3.50 SMGZ
2.-Predios suburbanos	5.50 SMGZ

V. Servicios Cartográficos

a) Copia de plano de manzana tamaño carta u oficio por cada uno	2.50 SMGZ
b) Copia de carta catastral por cuadrante escala 1:1000	6.00 SMGZ
c) Copia de plano general de la ciudad 1:20000	10.00 SMGZ

VI. Otros

a) Altas y modificaciones al padrón catastral de inmuebles por predio	1.00 SMGZ
---	------------------

b) Juego de formas para la realización de trámites administrativos que se expida a los contribuyentes deberá pagarse	0.20 SMGZ
c) Reproducción de documentación existente en los archivos catastrales	\$40.00
d) Elaboración de croquis	2.00 SMGV

CAPÍTULO XV
Servicios de ocupación de la vía pública

ARTÍCULO 28. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal la cual se cobrará conforme a las cuotas siguientes.

I. Cuota anual por uso de ocupación de la vía pública:	
a) Por medio lineal aéreo	0.35 SMGZ
b) Por poste (por unidad)	2.00 SMGZ
c) Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste (Ejemplo postes troncocónicos, torres estructurales para alta y media tensión) por unidad	100.00 SMGZ
d) Por utilización de vía pública con aparatos telefónicos, por cada teléfono anual	30.00 SMGZ
e) Por estructuras que sirva de conector entre dos predios y que atraviesen la vía pública	300.00 SMGZ
f) Por uso subterráneo de la vía pública por metro lineal	0.10 SMGZ

Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería Municipal dentro de los dos primeros meses del año que corresponda y de manera proporcional al momento de la autorización.

CAPÍTULO XVI
Por servicio de alumbrado público y supervisión

ARTÍCULO 29. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la dirección de alumbrado público, causará las siguientes tarifas:

- a) Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público **4.00 SMGZ**
- b) Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretenden entregar al municipio, por cada revisión **10.00 SMGZ** por traslado, mas. **59.00 SMGZ** por cada luminaria instalada.
- c) Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno **37.815 SMGZ**, más **2.3747 SMGZ** por realizar visita de verificación.

Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominal, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad de Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la dirección de alumbrado público y esta verificara la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de **20.00 SMGZ** por equipo, con lo que en 72 horas hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 30. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO
ACCESORIOS DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPÍTULO I
Multas Fiscales y Recargos

ARTÍCULO 31. Son los ingresos que se derivan de las sanciones impuestas por el pago extemporáneo de las contribuciones, las cuales serán pagadas de acuerdo a lo estipulado por el Código Fiscal del Estado.

Además, se causarán recargos moratorios de acuerdo al mismo precepto, aplicándose una tasa del **50%** mayor a aquélla que para pagos a plazos de las contribuciones federales señale la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

En caso de que la tesorería municipal autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causaran recargos durante el tiempo que dure la autorizaciones los términos de la ley de ingresos de la federación para el ejercicio fiscal 2014.

ARTÍCULO 32. Las multas de carácter fiscal constituyen el ingreso por el concepto las sanciones pecuniarias que se impongan por infracciones a las leyes fiscales o sus reglamentos, y se cobrarán de conformidad con el Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO II Gastos de Ejecución

ARTÍCULO 33. Los montos de honorarios de notificación y gastos de ejecución se cobrarán según lo establecido en el Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO III Actualizaciones

ARTÍCULO 34. Cuando no se cubran las contribuciones en el plazo señalado, las mismas se actualizarán en términos del Código Fiscal del Estado.

En caso de que la Tesorería municipal autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán recargos durante el tiempo que dure la autorización en los términos de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

TÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I Venta de Bienes Muebles e Inmuebles

ARTÍCULO 35. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 36. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la Tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

CAPÍTULO II Venta de Publicaciones

ARTICULO 37. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

CAPÍTULO III Arrendamiento de Inmuebles, Locales y Espacios Físicos

ARTÍCULO 38. Los contribuyentes por arrendamiento y explotación de bienes públicos, cubrirán los siguientes requisitos y tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos en los mercados públicos, se pagará mensualmente:

	CUOTA
a) Bodega con acceso exterior	\$ 222.00
b) Local interior cerrado	\$ 90.00
c) Local interior abierto grande	\$ 115.00
d) Local interior abierto chico	\$ 100.00
e) Puestos semifijos grandes	\$ 86.00
f) Puestos semifijos chicos	\$ 60.00
g) Por el uso de sanitario, por persona se cobrará una cuota de \$ 3.00 ; para los locatarios una cuota de	\$ 2.50

II. El otorgamiento en uso de las propiedades municipales se autorizará previa solicitud por escrito de los interesados, mediante una cuota de recuperación que establecerá la autoridad municipal de acuerdo con el usuario del servicio, el uso a que se destine y el tiempo de utilización.

III. El traspaso de uso de locales comerciales en mercados municipales o cambio de titular causará una cuota de **\$5,000.00**

IV. El uso de piso en la vía pública para fines comerciales sólo podrá ser otorgado por la autoridad municipal, previa petición escrita por el interesado; y de autorizarse cubrirá una cuota diaria de:

a) Hasta 2 metros cuadrados	\$ 4.00
b) De 2.01 a 4 metros cuadrados	\$ 5.00
c) De 4.01 a 6 metros cuadrados	\$ 6.00

d) De 6.01 a 8 metros cuadrados	\$ 7.00
e) De más de 8 metros cuadrados por cada metro cúbico	\$ 1.00
f) Estanquillos	\$ 150.00 mensual

Los carretilleros y charoleros que usen la vía Pública para sus actividades, deberán vender su producto a una distancia mínima de 259 metros de cualquier mercado municipal. Así como también los vendedores foráneos además de pagar una cuota de **\$100.00** diarios éstos últimos.

Las personas que reincidan en realizar actividades comerciales en la vía pública sin contar con el permiso correspondiente serán acreedores a una sanción administrativa de **4.00 SMGZ**.

V.-El uso de piso en la vía pública para los sitios de taxis en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, causará una cuota de **\$30.00** por cada unidad.

CAPÍTULO IV Rendimiento e Intereses de Inversión de Capital

ARTÍCULO 39. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

CAPITULO V Por la Concesión de Servicios

ARTICULO 40. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

TITULO SEPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPITULO I Multas Administrativas

ARTICULO 41. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICIA Y TRANSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución General de la República, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

INFRACCION	SMGZ
a) Si excede en velocidad hasta 20 Km. de lo permitido	4.00
b) Si excede en velocidad hasta 40 Km. de lo permitido	10.00
c) Si excede en velocidad más de 40 Km. de lo permitido	18.00
d) Velocidad inmoderada en zona escolar, hospitales y mercados	18.00
e) Ruido en escape	3.00
f) Manejar en sentido contrario	4.00
g) Manejar en estado de ebriedad	30.00
h) Manejar con aliento alcohólico	12.00
i) No obedecer al agente	4.00
j) No obedecer semáforo o vuelta en u	6.00
k) No obedecer señalamiento restrictivo	4.00
l) Falta de engomado en lugar visible	4.00
m) Falta de placas	6.00
n) Falta de tarjeta de circulación	2.00
ñ) Falta de licencia	6.00
o) Falta de luz parcial	4.00
p) Falta de luz total	6.00
q) Falta de verificación vehicular	3.00
r) Estacionarse en lugar prohibido	4.00
s) Estacionarse en doble fila	4.00
t) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento	2.00

u) Chocar y causar daños	10.00
v) Chocar y causar lesiones	15.00
w) Chocar y ocasionar una muerte	30.00
x) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	3.00
y) Abandono de vehículo por accidente	6.00
z) Placas en el interior del vehículo	6.00
aa) Placas sobre puestas	19.00
ab) Estacionarse en retorno	2.00
ac) Si el conductor es menor de edad y sin permiso	10.00
ad) Insulto o amenaza autoridades de tránsito, c/u	6.00
ae) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	4.00
af) Obstruir parada de camiones	4.00
ag) Falta de casco protector en motocicletas	4.00
ah) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas	3.00
ai) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería	3.00
aj) No circular bicicleta en extrema derecha de vía	1.00
ak) Circular bicicleta en acera y/o lugares de uso exclusivo para peatones	1.00
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	3.00
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo, descubierta e insegura	2.00
an) Intento de fuga	7.00
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	3.00
ao) Circular con cargas sin permiso correspondiente	6.00
ap) Circular con puertas abiertas	2.00
aq) Circular con faros de niebla encendidos sin objeto	6.00
ar) Uso de carril contrario para rebasar	3.00
as) Vehículo abandonado en vía pública	4.00
at) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	2.00
au) Derribar persona con vehículo en movimiento	7.00
av) Circular con pasaje en el estribo	2.00
aw) No ceder el paso al peatón	2.00
ax) No usar cinturón de seguridad	3.00

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del **50%**; con excepción de las multas incisos: **d), g), h), v), w), Y au).**

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL

	SMGZ
a) Por matanza no autorizada por rastro municipal	10.00
b) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	20.00
c) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	50.00
d) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	54.00
e) Por la venta de carne de una especie que no corresponda a la que pretende vender	50.00
f) No acudir a la solicitud de la autoridad a realizar operaciones relativas al rastro municipal, salvo Causa justificada, por cada día de mora	6.00
g) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	54.00
h) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	80.00
i) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada Por el introductor y/o comerciantes	50.00
j) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin Autorización del mismo	50.00
h) Realizar el deslonje de canales porcinos dentro de las instalaciones del rastro municipal	4.32
i) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	100.00
m) Por reincidencia	Doble

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE PROTECCION AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley de Protección Ambiental de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE CATASTRO.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley de Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo Séptimo de dicha Ley.

V. Por no solicitar licencia de construcción en fincas construidas o en proceso se pagará una multa del **70 al 100%** del derecho omitido; si la obra está en proceso la sanción se cobrará proporcionalmente al avance de la misma.

CAPITULO II **Anticipos e Indemnizaciones**

ARTICULO 42. Los anticipos e indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

CAPITULO III **Reintegros y Reembolsos**

ARTICULO 43. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

CAPITULO IV **Rezagos**

ARTICULO 44. Los rezagos por concepto de impuestos, derechos y productos se liquidarán y cobrarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables a cada caso.

CAPITULO V **Donaciones, Herencias y Legados**

ARTICULO 45. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la Tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTICULO 46. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

CAPITULO VI **Certificaciones de Dictámenes de Factibilidad de** **Seguridad en Infraestructura**

ARTICULO 47. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas un aprovechamiento de **0.10 SMGZ** por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

TITULO OCTAVO **PARTICIPACIONES Y TRANSFERENCIAS**

CAPITULO ÚNICO

ARTICULO 48. Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

- I. Fondo General
- II. Fondo de Fomento Municipal
- III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos
- IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
- V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
- VI. Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel
- VII. Fondo de Fiscalización

ARTICULO 49. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la Tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2014, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Las cuotas y tarifas que se contemplan en esta Ley deberán ser publicadas y a la vista de los contribuyentes en cada uno de los departamentos del ayuntamiento. La inobservancia de esta disposición será sancionada por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2014, se les otorgará un descuento del **15 %**, **10 %** y **5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 6° de esta Ley.

QUINTO. En aquellos casos en que no se cuente con el reglamento respectivo, serán aplicables supletoriamente los del municipio de San Luis Potosí, como lo establece el artículo sexto transitorio de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí vigente.

SEXTO. El cobro por el derecho de ocupación de la vía pública, se cobrará hasta que lleven a cabo las modificaciones correspondientes dentro de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí vigente.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el Salón de Sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil trece.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el quince de diciembre de dos mil trece.

Diputado Presidente, Fernando Pérez Espinosa; Diputado Primer Secretario, José Francisco Martínez Ibarra; Diputado Segundo Secretario, Crisógono Sánchez Lara. (Rúbricas).

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil trece.

El Gobernador Constitucional del Estado

Dr. Fernando Toranzo Fernández
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

Lic. Cándido Ochoa Rojas
(Rúbrica)